

RESOLUCION GENERAL Nº 1923

VISTO:

La Resolución General Nº 1921/17 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución General se estableció la suspensión temporal de la alícuota del 2,5% prescripta en el inciso e) del artículo 5º de la Resolución General Nº 1749 - t.v.- para las entidades encuadradas en el SIRCAR (Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación) que efectúen pagos a comercios adheridos con domicilio en la Provincia del Chaco, en concepto de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjetas de créditos, de compra o similares en cuotas, a partir del 08 de octubre del 2017 al 06 de enero del 2018, aplicándose en tal caso la alícuota cero (0%);

Que la Resolución General Nº 1749/13 establece el Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional (10%) Ley Nº 666-K (antes Nº 3565);

Que la medida fue adoptada en el marco del Convenio suscripto por la Provincia del Chaco con la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Federación Económica del Chaco (FECHACO), en el cual se dispuso promocionar a las ventas con tarjetas de crédito y/o compras en cuotas, en el período comprendido entre el 08 de octubre del 2017 al 06 de enero del 2018, mediante la reducción a tasa cero (0) de las retenciones efectuadas por Agentes de Retención encuadrados en el SIRCAR, en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional (10%) Ley Nº 666-K (antes Nº 3565);

Que mediante Nota de fecha 20 de Octubre de 2017, el Nuevo Banco del Chaco S.A manifiesta que ha quedado excluido del citado convenio por cuanto no integra el SIRCAR, siendo agente financiero y caja obligada del estado provincial. Sostiene que tal circunstancia conlleva a una discriminación comercial para el NBCH S.A en las operaciones como agente de retención para las operaciones con las tarjetas que emite, - VISA, MASTER CARD, CABAL y TUYA - , esta última tarjeta propia de la institución;

Que en razón de lo anterior, resulta aconsejable la emisión de la presente, a fin de subsanar lo apuntado y suspender lo prescripto en el inciso e) del artículo 5º de la Resolución General Nº 1749 -t.v.- para las ventas con tarjetas de crédito y/o compras en cuotas que se operen con tarjetas emitidas por el Nuevo banco del Chaco SA, sin perjuicio de la posterior incorporación al SIRCAR de la entidad financiera referida;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F (antes DL 2444/62), Ley Orgánica Nº 55-F (antes Ley Nº 330) y Ley Nº 1289-A (antes Ley Nº 5304);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese, a partir de la fecha, la suspensión temporal de la alícuota del 2,5% prescripta en el inciso e) del artículo 5º de la Resolución General Nº 1749 - t.v.- para las operaciones con tarjetas VISA, MASTER CARD, CABAL y TUYA emitidas por el Nuevo Banco del Chaco SA que efectúen pagos a comercios

///... Continúa Resolución General Nº 1923

adheridos con domicilio en la Provincia del Chaco, en concepto de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjetas de créditos, de compra o similares en cuotas, a partir de la fecha y hasta el 06 de enero del 2018, aplicándose en tal caso la alícuota cero (0%), en virtud a los fundamentos establecidos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: El Nuevo Banco del Chaco SA como agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá continuar efectuando la presentación de sus declaraciones juradas mensuales, con aplicación de la alícuota citada, en los vencimientos establecidos oportunamente por la Comisión Arbitral – Convenio Multilateral del 18/8/77.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 OCT 2017

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Dra. LUCIA I. SCHWEIZER** – ASESORA LEGAL ATP – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP.